

DECRETO EXENTO N° 1225

ANTOFAGASTA, 12 SET. 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 8° y 19° N° 12 de la Constitución Política de la República; ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001; ley 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia; Ley N° 21.094 sobre Universidades Públicas; ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012, el D.F.L. N° 11 y 148, ambos de 1981, D.S. N° 237 de 2018, todos del Ministerio de Educación; Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República y Decreto Exento N° 753 del 15 de junio del año 2017 que delega la facultad de firmar acto administrativo "por orden del Rector".

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad de Antofagasta es una Corporación de Derecho Público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L N° 11 del 20 de marzo del año 1981.

2. Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley 1- 19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

3. Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285 Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

4. Que, el artículo 14 de la citada ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

5. Que, el artículo 11 letra b) de la misma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *"toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado"*.

6. Que, con fecha 22 de agosto del año 2019, don VICTOR DIAZ AGUILERA ha ingresado al portal de la Universidad, a través de "Solicitud de Información" ubicado en el sitio electrónico www.uantof.cl requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 212, solicitando específicamente lo siguiente de esta manera: Estimados, Junto con saludar, les comento que estoy postulando a una beca ofertada por el Gobierno de India, a realizarse en el mes de Octubre. Lo que me solicitan es la certificación de las asignaturas de inglés instrumental que realicé en el pregrado de mi carrera. Estudié Kinesiología y egresé el año 2001. Espero me puedan ayudar.

7. Que el principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

8. Que, se constató del texto de la solicitud que más que un requerimiento de información, lo que el petionario ha planteado es una solicitud de entrega de documentos cuyo conducto regular es directamente vía Dirección de Registro Curricular como un trámite ordinario y frecuente de los que se realizan ante esa repartición. Frente a esto la Dirección de Asesoría Jurídica solicito informe a Dirección de Registro Curricular, cuya directora doña Marcela Rojas Pinto respondió lo siguiente mediante correo electrónico de fecha 04 de Septiembre:

"El estudiante para certificar la aprobación de la asignatura de Inglés instrumental que cursó en la carrera de Kinesiología, debe solicitar la concentración de notas que dé cuenta de ello en nuestra Dirección, la que se envía a secretaría general para su legalización, el programa de estudios lo debe pedir al centro de idiomas que es el responsable de su entrega y nosotros nos encargamos de enviarlo para legalizar.

Que el estudiante se acerque a nuestras oficinas a efectuar el trámite (hable conmigo o Amelia Rivera) o en su defecto si no se encuentra en la ciudad, me escriba un correo y yo le entrego las directrices a seguir".

9. Que, el petionario en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta 

DECRETO:

1.- Se accede de forma parcial a la entrega de la información solicitada por don **VICTOR DIAZ AGUILERA** presentada con fecha 22 de agosto del año 2019, en el sentido de indicar que debe remitir su consulta por el conducto regular, a través de la Dirección de Desarrollo Curricular señalando que debe contactarse directamente con la Directora doña Marcela Rojas Pinto marcela.rojas@uantof.cl, Fono: (55) 2637320 o bien con la funcionaria encargada doña Amelia Rivera amelia.rivera@uantof.cl, Fono: (55) 2637171 de la forma señalada en el punto 8 de esta Resolución en tanto existe un procedimiento reglado y establecido para conseguir la información en cuestión.

2.- Notifíquese al petionario por correo electrónico a la cuenta [REDACTED]

3.- Publíquese el presente Decreto en el portal de Transparencia Activa, ubicado en la página web www.uantof.cl.

4.- Se hace presente que de no encontrarse conforme con la respuesta, puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente decreto, conforme con lo señalado en el artículo 24° de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.
"POR ORDEN DEL RECTOR"



DANIELLA PIANTINI MONTIVERO
DIRECTORA JURÍDICA

DPM/MSB/MDS/ECV/msr

Distribución:

Secretaría General

Contraloría

Dirección Jurídica